REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 10 AGO 2021

Radicación: 110014003048-2020-00031-00

Obre a los autos para los fines pertinentes la anterior documentación allegada (Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro).

Ahora bien, frente a la solicitud que antecede, esto es, el señalamiento de fecha para adelantar la diligencia de Inspección Judicial pretendida por el extremo actor, la misma se NIEGA POR IMPROCEDENTE, atendiendo el estado actual de las diligencias, toda vez que no se verifica el trámite dado a los oficios librados relacionados con la inscripción de la demanda, no se ha verificado la diligencia de notificación del extremo pasivo, no se ha efectuado los emplazamiento ordenados en autos atendiendo que los mismos se dispusieron en presencialidad, así mismo no se verifica la instalación de la valla, ni mucho menos se allegan las fotos correspondientes, es decir se encuentra pendiente en su totalidad el trámite del proceso contenido en el artículo 375 del C.G. del P.

Por consiguiente se DISPONE:

REQUERIR al extremo actor a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, y bajo los apremios del Art. 317 del C.G. del P., proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificación del extremo demandado, instalación de valla y demás.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO

No. 046 de fecha 11 AGO 2021

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Lmca

Escaneado con CamScanner